



## **Propuesta de Licencia Anual Ordinaria para receso de Verano.**

Desde el inicio de la Universidad Nacional Arturo Jauretche, la matrícula crece exponencialmente, haciendo que la cantidad de Trabajadores y Trabajadoras Nodocentes en relación a la cantidad de Estudiantes Regulares, sea muy inferior al promedio del Sistema Universitario. Así es que desde el 2012 se establece un receso académico y administrativo, con el establecimiento de guardias en algunas áreas esenciales para el funcionamiento de la UNAJ, para todo el mes de Enero.

De esta manera los Trabajadores y las Trabajadoras Nodocentes, disponen de los 31 Días del mes de enero para el goce de su Licencia Anual Ordinaria, aunque por Convenio Colectivo de Trabajo del sector Nodocente (Decreto 366/06) puedan corresponderle menos días. También de esta manera, se prioriza el goce de la Licencia Anual Ordinaria en el mes de Enero, para quienes les corresponda más de 30 días.

Así, en el mes de Febrero, cuando se retoma la actividad académica, se cuenta con casi la totalidad de Trabajadores y Trabajadoras Nodocentes.

Teniendo en cuenta que la cantidad de días según establece el Convenio Colectivo de Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras Nodocentes de las Universidades Nacionales, Decreto PEN 366/06, establece en su Art. 79°:

- 20 días corridos, cuando la antigüedad no exceda los 5 años.
- 25 días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no supere los 10 años.
- 30 días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no supere los 15.
- 35 días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de 15 años y no exceda los 20 años.
- 40 días corridos, cuando la antigüedad sea de 20 años o más.

En los dos últimos casos la licencia anual podrá ser fraccionada en dos períodos, uno de los cuales deberá ser de al menos treinta días corridos, siempre que medie acuerdo de partes.

Así mismo, según el Art. 84° establece que la Licencia Anual Ordinaria será otorgada entre el 15 de diciembre del año al que corresponde y el 28 de febrero del año siguiente.

El Art. 87° establece que en ningún caso la licencia anual ordinaria podrá ser acumulada o compensada pecuniariamente, por lo que es responsabilidad de las partes que sea otorgada y gozada en el período al que corresponda.



Asociación de Trabajadores Nodocentes de la Universidad Nacional Arturo Jauretche

Personería Gremial 1.942

---

El Art. 89º establece que la licencia anual ordinaria podrá interrumpirse sólo por cuestiones de salud que exijan una atención certificada de 5 días o más, por maternidad, paternidad, fallecimiento de familiar, atención de hijo menor y por los lapsos correspondientes al presente régimen de licencias. En estos supuestos se reiniciará el cómputo de la licencia anual ordinaria una vez finalizadas las causales descriptas anteriormente. Estos casos no se considerarán como fraccionamiento de la licencia.

Así, desde ATUNAJ, solicitamos establecer el Receso de Verano, desde el 2 de Enero al 31 de Enero de cada año, el cual se prioriza para que los Trabajadores y Trabajadoras Nodocentes gocen de la Licencia Anual Ordinaria. Determinando que quienes aún no les corresponde los 30 días (Art. 79º - CCT Nodocente – Decreto 366/06), por no tener la antigüedad mayor a 10 años, puedan gozar de 30 días en este período.

Así mismo, quienes, por cuestiones de organización laboral y razones suficientemente fundadas en necesidades del servicio que debe prestar la Universidad (y que no cuenten con antigüedad mayor a 10 años), no se les pueda otorgar la licencia en este receso de verano (2 de Enero al 31 de Enero), se le otorgará al Trabajador y/o Trabajadora Nodocente, los 30 días corridos, a partir del 1 de Febrero.